AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 1184-I

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, observa en PDF 10 folios 134 a 136 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador ***recepcione acuse de recibo*** *o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (…)*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Revisadas las diligencias efectuadas para procurar la notificación personal de la entidad demandada, se evidencia que fue remitida a la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada y la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal para estos efectos, es decir: andrea.estrada@accedotech.com desde la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, en la que se consignó el contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en la comunicación remitida, se evidencian dos archivos adjuntos nombrados como *"2023-303 ADMITE DEMANDA ALBERT NICOLAS CHAPARRO Y DEMANDA SUBSANADA*", no obstante, no se aportó el cotejo de los documentos remitidos a fin de que el Despacho pueda validar la providencia notificada a la demandada.

Colofón de lo dicho, se hace necesario **requerir** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el cotejo de los documentos remitidos con la notificación, de no ser posible, deberá efectuar nuevamente las diligencias de notificación personal a la demandada de conformidad con

las previsiones de la Ley 2213 de 2022, aportando el cotejo de los documentos remitidos con la notificación.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **16 DE NOVIEMBRE DE 2.023.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f4b32ed40feedaac922b85aa027f64164be287db0f386f2475324f247f113c**
Documento generado en 15/11/2023 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica